

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal concedida. Sírvase proveer. Turbaco (Bolívar), dieciséis (16) de julio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, se observa que esta casa judicial mediante auto de fecha cuatro (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), resolvió inadmitir la demanda y otorgó a la parte demandante el plazo de cinco (5) días a efectos que subsanara los defectos que adolece la misma.

Sin embargo, advirtiéndole que la parte demandante no cumplió con su carga dentro de la oportunidad legal, es menester rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del C. G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda seguida por FENALCO VALLE a través de apoderada judicial, en contra de LILIANA RAQUEL MENDOZA RAMOS, por no haberse subsanado en su oportunidad legal.

SEGUNDO: INGRESAR la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 19-JULIO-2021 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ	SALCEDO
	JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR	

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89- 002-2021-00024-00
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: LILIANA RAQUEL MENDOZA RAMOS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>